

1244

REPÚBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 86.-

ENERO

5

Año 19

31.32

32

Extracto - ACOSTA, ABEL.-

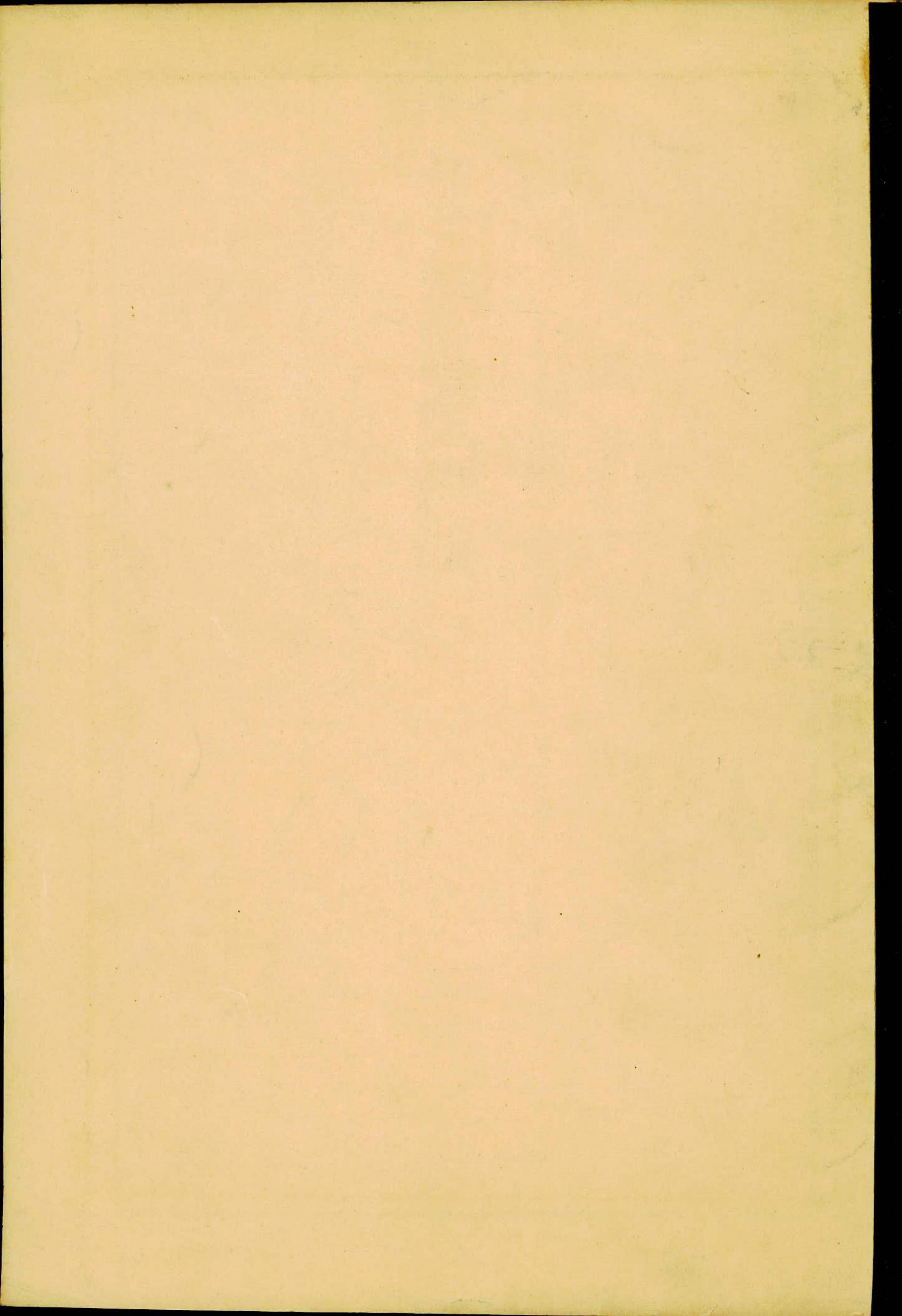
SU DIPLOMA DE DIPUTADO ELECTO POR EL  
DISTRITO ELECTORAL DE CATAMARCA.-

COMISIÓN

ESPECIAL DE PODERES.-

*Sobre tablas*

001



Carlos Pellegrini 690 -  
Adel Acosta



En la ciudad de Catamarca, a doce días del mes de Noviembre de mil novecien-  
tos treinta y uno, la H. Junta Escrutadora Nacional compuesta de los Sre.  
Dr. Domingo Cerezo -Juez Federal- Dr. Alejandro Narvaez -Procurador Fiscal  
y Dr. Carlos Zimmermann Castelli -Presidente de la Exma. Corte de Justicia  
de la Provincia, reunida en sesión pública en el Salón de Actos Públicos  
del Colegio Nacional, en virtud de la autorización acordada por el Sr. Minis-  
tro del Interior por estar ocupado el recinto de la H. Legislatura provincial  
con oficinas de la Intervención Nacional en esta Provincia, a cargo del In-  
terventor Sr. Gral Don Luis B. Villanueva y por no ofrecer garantías de se-  
guridad y comodidad el edificio al público interesado en la operación elec-  
toral, despues de dar cuenta el Sr. Presidente que la verificación a que alu-  
de el Artº59 de la Ley Nacional N°8871, había terminado con la aprobación  
de todas las mesas receptoras de votos del Distrito Electoral en la forma  
que indica el acta de fecha nueve del corriente mes y año que corre de fs.  
165 a fs. 168 del Libro de Actas, la Junta ha resuelto:-

I).- Hacer el escrutinio en este día y en los subsiguientes, operación que  
ha terminado el diez y seis a horas diez y ocho del mismo mes.-

En este estado, la Junta cree de su deber hacer constar lo siguiente:-

A).- CAPITAL:- Mesa N°18 Los señores Guillermo Delgado apoderado de los  
candidatos socialistas y Juan Manuel Escalante, apoderado de los candidatos  
radicales antipersonalistas, impugnaron el voto de un elector, porque tenie-  
do anotado el cambio de domicilio en su libreta de enrolamiento al Colegio  
Electoral de Ambato, no podía votar en aquella mesa donde se encuentra ins-  
cripto.-

La Junta, resolvió ~~en~~ computar el voto de dicho elector a favor de los can-  
didatos agraciados de acuerdo al Artº1º del Decreto del Gobierno Provisio-  
nal de la Nación de fecha 17 de Junio de mil novecientos treinta y uno.-

B).- PAULIN:- Mesas Nos. 74 y 75:- Al escutar los votos de estas mesas, el  
Dr. Rafael Pons como apoderado de los candidatos radicales antipersonalistas,  
pidió que no se computaran treinta y cuatro votos de la primera mesa y cua-  
renta votos de la segunda mesa por estar individualizados con un sello que  
dice:- "Pedimos Libertad, Libertad, Libertad,".-





Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side or a very light print.



La Junta resolvió:-

a).- No computar dichos votos a favor de los electores de Presidente y Vice Presidente de la Nación proclamados por el partido "Demócrata Nacional de Catamarca", por que la leyenda aludida que cubre totalmente el nombre de los candidatos recordados, revela con toda evidencia el propósito del elector de eliminar en su boleta los candidatos cuyos nombres van tachados.-

b).- Computar los mismos votos a favor de los candidatos a diputados nacionales Drs. Ernesto Andrada y Enrique Ocampo, proclamados por el mismo partido, por no aparecer tachados sus nombres; porque considerar:-

1°).- Que no hay disposición alguna en la Ley de Elecciones que autorice a las juntas escrutadoras a declarar la nulidad de un voto, por la sola circunstancia de que la boleta respectiva contenga leyendas o signos que hagan posible la individualización del elector y el conocimiento ulterior al acto del comicio, del partido o candidato a favor del cual haya sufragado.-

2°).- Que tampoco puede llegarse por via de interpretación a conceptuarlas a las juntas investidas de semejante atribución; por el contrario, aparte de que los casos de anulación cuyo pronunciamiento encuadra en sus atribuciones, son limitadísimas; lo que obliga a proceder con criterio restrictivo, se observa que no hay sanción alguna para el elector que exteriorice el sentido de su voto fuera del caso del inc.1° del Art°71 de la Ley N°8871, notándose que ni ese ni ningún otro precepto llega a declarar la nulidad del voto como pena a una infracción.-

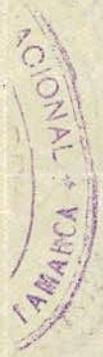
3°).- Que el secreto del voto ha sido adoptado en la Ley vigente con el propósito de asegurar el derecho del sufragio; de manera que el ciudadano pueda sufragar en favor del partido y los candidatos de su preferencia sin las violencias que puedan obrar en contra de esta preferencia en el medio en que actúa.- El sistema no constituye una finalidad substancial; es simplemente un medio;- Desde el momento en que los propósitos del legislador quedan cumplidos con el hecho de llegar el elector al cuarto reservado para él en el comicio y de encontrarse allí en condiciones de obrar conforme a su conciencia y convicciones propias. La individualización de su voto por investigaciones posteriores pierde toda importancia en el mecanismo legal encomendado al juicio de las juntas.-







4°).- Que media además una circunstancia de hecho que aconseja excluir de las atribuciones de las juntas electorales la atribución de anular votos por los signos identificadores del elector que las boletas pudieran contener.- En la imposibilidad material de establecer distinciones en la infinita escala de signos mas o menos reveladores de esa identidad, letras, leyendas, manchas, dobleces de las boletas, etc, etc. de tal manera que exista una norma uniforme de conducta que garantice la justicia y la imparcialidad de los pronunciamientos.-



5°).- Que por último la potestad de anular votos o elecciones por considerar violado el secreto del sufragio, o por otras causas no entregadas por la Ley a la decisión de las juntas escrutadoras, es propia y exclusiva de los cuerpos legislativos designados por el Art°56 de la Constitución Nacional como jueces únicos de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validéz.-

ANDALGALA:- Mesa N°103:- El presidente de comicio ante el reclamo del ciudadano Miguel Zamorano, le permitió votar, no obstante aparecer tachado su nombre con tinta carmin en las listas que se le remitieron para la elección.- La Junta declaró la nulidad del voto de Miguel Zamorano por estar comprendido en el Art°21 de la Ley N°11387.-

BELEN.- Mesa N°119:- El presidente de comicio de acuerdo con los fiscales resolvió no recibir el voto a un elector por haber sido declarado demente- Art°1°, inc. a- Ley 8871.-

La Junta resolvió aprobar la resolución de dicho presidente.-

TINOGASTA:- Mesas Nos. 130 y 133:- Al hacer el escrutinio de estas mesas se encontró con tres votos impugnados por no tener la libreta de enrolamiento, las fotografías de los enrolados.-

La Junta resolvió computar estos votos a favor de los candidatos agraciados por no haber sido discutida la identidad de los mismos, -Art°38 de la Ley N° 8871 y Art°6 del Decreto del 3 de Abril de 1912.-

TINOGASTA y SANTA MARIA:- Que el señor Antonio M. Navarro antes de hacerse el escrutinio de las mesas de estos colegios presentó una protesta impugnando totalmente el acto eleccionario verificado en dichos colegios, pidiendo se e leve conjuntamente con la documentación respectiva al H. Congreso Nacional a sus efectos, resolviéndose de conformidad.-





El señor Juez Federal como antecedente ilustrativo manifiesta, que el día domingo 8 de Noviembre recibió de Santa María un telegrama del delegado del partido "Demócrata Nacional", sin decir su nombre, denunciando que la policía había cerrado su comité que se hallaba a una distancia de ciento sesenta metros del lugar donde funcionaba una mesa receptora de votos.- Recabado informe del Sr. Jefe General de Policía Sr. Amado Sabella, éste informó por intermedio del comisario de órdenes Ortiz que era falsa la denuncia.-

Hecha la suma general de todos los votos del Distrito, ésta ha dado el siguiente resultado:-

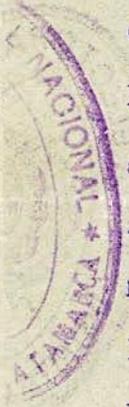
A ELECTORES:- Nemesio Medina, nueve mil treinta y ocho; José M. Ibarra, nueve mil setenta y nueve; Escipió I. Biagi, nueve mil ochenta y cinco; Antenor Molina, nueve mil noventa y cinco; Guillermo Garcia, nueve mil noventa y cinco; Macario Amuchástegui, nueve mil ciento uno; Carlos A. de la Vega, nueve mil setecientos ochenta y siete; Agustín Madueño, nueve mil setecientos noventa; Ángel Sajoza (h), nueve mil setecientos noventa y uno; Luis A. Cano, nueve mil setecientos ochenta y siete; Segundo R. Vergara, nueve mil setecientos noventa y uno; Solano Vergara, nueve mil setecientos ochenta y ocho; Ramón Aragón, seiscientos once; Domingo Berrondo, seiscientos once; Tomás J. Garcia, seiscientos once; Rudecindo Lizárraga, seiscientos once; Olinto Magini, seiscientos once y Ramón L. Vega, seiscientos once votos; en Blanco mil cuatrocientos sesenta y nueve; Nulos, dos.-

A diputados:- Enrique Ocampo, nueve mil cuatrocientos diez y seis votos; Ernesto M. Andrada, nueve mil cuatrocientos veintidós; Luis Alberto Ahumada, diez mil doscientos veintidós; Abel Acosta, diez mil doscientos ocho; Alejandro Ruzo, cuatro; Carlos B. Quiroga, uno y Luis N. Nieto, uno; haciendo un total de veintiún mil ciento diez y siete votos.-

Del escrutinio se desprende que los señores Antenor Molina y Guillermo Garcia han obtenido igual número de votos y con el objeto de ver quién le tocaba el segundo cargo de elector por la minoría, hubo que recurrir al sorteo por así haberlo acordado aquellos; saliendo agraciado en esta operación el

de los nombrados.-

Visto el resultado del escrutinio del que aparecen con mayor número de votos los señores Carlos A. de la Vega, Agustín Madueño, Ángel Sajoza (h), Luis A.

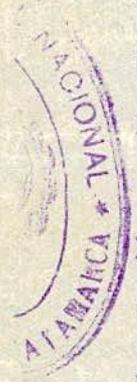






Cano, Segundo R. Vergara, Solano Vergara, Macario Amuchástegui  
 , Luis Alberto Ahumada y Abel Acosta.-

RESUELVE:- Despues de preguntar a los señores Antonio M. Navarro, Rafael Pons y Eladio Lopez, como representates de los candidatos ya indicados, Dr. Luis Alberto Ahumada, Escipión Biagi elector de Presidente, y Raul Berrondo, si tenían alguna protesta que hacer contra la operación del escrutinio y de contar negativamente, proclamar a los señores CARLOS A DE LA VEGA, AGUSTIN MARDUÑO, ANGEL SAJOZA (h), LUIS ALBERTO CANO, SEGUNDO R VERGARA, SOLANO VERGARA, MACARIO AMUCHASTEGUI y GUILLERMO GARCIA ,electores de Presidente y Vice Presidente de la Nación y a los señores Dr. LUIS ALBERTO AHUMADA y ABEL ACOSTA Diputados al H. Congreso de la Nación por la Provincia de Catamarca, por el período constitucional de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y seis, debiendose remitir al Sr. Presidente de la H. Cámara de la Nación, copia autorizada de las actas generales acompañada de las actas, listas remitidas por cada una de las mesas del Distrito y protesta de la acto electoral de Tinogasta y Santa Maria, presentada por el Sr. Antonio M. Navarro en la oportunidad a que se alude anteriormente, sellado y lacrado, como tambien, -- dar a los candidatos electos copia duplicada de la susodicha acta general para que les sirva de diploma.-



El fundamento que ha tenido la H. Junta Escrutadora Nacional para declarar válida la elección es, que ésta se ha efectuado en su orden normal y ajustado en todo al procedimiento de rigorismo que establece la Ley N° 8871, como lo demuestra la falta de protesta contra el escrutinio -Art° 63.-

Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fe.- D. CEREZO - A. NARVAEZ - C. ZIMMERMANN CASTELLI - FEDERICO ACUNA.-

Es copia fiel de su original corriente de fs. 168 a fs. 174 del Libro de Actas de la H. Junta Escrutadora Nacional.- Por orden superior expido la presente que autorizo con mi firma y sello de la H. Junta Escrutadora, en Catamarca a veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.- Entre líneas = Nacional, de Diputado = Valen = Enmendado = Fiscal, Provincia, candidato, en, votar, computar, primera, un, sin, el, identificadores, supragio, impugnados, órdenes, inscripción, seiscientos, Ramon, Amuchástegui, representantes, candidato, normal, presente = Valen. Sobresarrapado: denuncia, cuatro = Valen = Estados: el, que, mente = No Valen.-



*Federico Acuna*

